

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 73 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA" se resume el objetivo del tema que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. Con fecha 18 de octubre de 2016, las Senadoras y los Senadores María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Joel Ayala Almeida, Víctor Hermosillo y Celada, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas, Rosa Adriana Díaz Lizama, Jesús Casillas Romero, Hilaria Domínguez Arvizu, María Lorena Marín Moreno y Silvia Guadalupe Garza Galván; presentaron la

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Con fecha del 03 de noviembre de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

4. En Sesión Ordinaria del martes 06 de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

5. En la misma fecha, la Sen. Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

8. Con fecha del 14 de diciembre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-2-1310 Exp. 4951, la Comisión de Vivienda recibió la asignación de la Minuta.

9. El 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la opinión referente de la Minuta.

10. Con fecha del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.

11. Con fecha del 17 de febrero del 2017, el Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió a la Comisión de Vivienda la opinión solicitada.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta tiene como objetivo principal, reconocer la facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), elabore anualmente la estimación que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios; así como que la primera establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.

La Iniciativa que le dio origen a esta Minuta del Senado, señala que las políticas en materia de vivienda, tienen el fin de brindar a los mexicanos, el acceso a una vivienda digna y decorosa en cumplimiento del artículo 4° constitucional y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo que considera necesario reformar el artículo 61 sobre subsidios en materia de vivienda, para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en coordinación con la Secretaría de

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), realicen las estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios.

En segundo término, pretende modificar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, para que sea la SEDATU quien establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno; escuchando siempre la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Para entender mejor el Proyecto de Decreto emitido en el Senado, a continuación se cita la exposición de motivos presentada en la Iniciativa del Senado de la República:

“Las políticas en materia de vivienda, tienen el fin de brindar a los mexicanos, el acceso a una vivienda digna y decorosa en cumplimiento del artículo 4º constitucional; asimismo, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pretenden revertir el rezago habitacional, a través de medidas y esquemas financieros que permitan a los mexicanos acceder a una vivienda adecuada.

A fin de dar pleno cumplimiento a los derechos en materia de asentamientos humanos, el Ejecutivo Federal publicó el 2 de enero de 2013, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que dio origen a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la cual asumiría funciones en materia de desarrollo urbano y agrario, asentamientos humanos, vivienda, y urbanismo.

En concordancia con la reforma, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto, estableció responsabilidades específicas de la Secretaría de Desarrollo Agrario,

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Territorial y Urbano, buscando consolidar una política unificada y congruente de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y vivienda, bajo la coordinación de la Secretaría.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la encargada de la planificación, coordinación, administración y ejecución de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial y urbano; a través de esto y de manera unificada se busca asegurar el acceso una vivienda adecuada, digna y decorosa, que integre ciudades compactas, incluyentes y sustentables.

La creación de la SEDATU promueve una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio, que brinde impulso a la vivienda tanto en el ámbito urbano como regional; aunado a marcos normativos de planeación sostenibles, así como estructuras y procedimientos presupuestarios adecuados, que aseguren la sostenibilidad y desarrollo nacional, procurando que la vivienda que se construye en el país, se encuentre en el marco de un Desarrollo Territorial ordenado, con visión de largo plazo, acorde con la nueva Política de Vivienda implementada por el Gobierno Federal.

Este tipo de funciones de ordenamiento territorial y vivienda eran llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que aún existen referencias en leyes de la materia a esta Secretaría, en tanto es menester reformar dichos ordenamientos, a fin de uniformar las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano permitiendo el correcto desenvolvimiento de sus facultades y su óptima interacción con la Secretaría de Desarrollo Social, para poder dar cumplimiento a las políticas federales.

En este tenor de ideas se considera necesario reformar el artículo 61 sobre subsidios en materia de vivienda, para que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en coordinación con la SEDATU y la Secretaría de Desarrollo Social, realice las estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios.

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

De igual modo, se pretende modificar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, para que sea la SEDATU quien atendiendo a la rectoría en la materia, establezca los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno que deberán observarse en el diseño y ejecución de las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales.

En este sentido, es imperante reformar el artículo 73 de la Ley de Vivienda, ya que las responsabilidades derivadas del mismo, hoy corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y no a la Secretaría de Desarrollo Social, ya que el desarrollo de estos lineamientos, es trascendental en la construcción de entornos articulados que sustentan las acciones de vivienda en nuestro país.”

Expuestos los argumentos de la Iniciativa de origen, las consideraciones que hacen las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; refieren que coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, reiterando que es necesario reformar varias disposiciones referentes a atribuciones correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social en materia de vivienda, esto con el objetivo de ser asumidas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); dado a que desde la creación de la SEDATU el 02 de enero de 2013, se estipuló que dicha instancia sería la encargada de la planificación, administración, coordinación y ejecución a nivel nacional de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, abarcando la protección del acceso a la vivienda, la certeza jurídica de la tenencia de la tierra y el desarrollo urbano y rural.

En concordancia con el rol coordinador que la SEDATU ejerce en el PROGRAMA Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, como parte del “Objetivo 4. Fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional”; es necesario establecer la facultad de realizar la estimación del monto de recursos

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

federales para cumplimentar la política subsidios en materia de vivienda como una facultad originaria de la Secretaría, reforzando así su papel en la regulación del desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, garantizando ciudades compactas, incluyentes y sustentables.

Por lo anterior, la Minuta considera que es necesario estipular que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sea la encargada de sectorizar dicha función entre los organismos especializados, sin restringir desde el ámbito legislativo la correcta distribución competencial al interior de la Secretaría.

Sin embargo, las dictaminadoras en el Senado, indican que por técnica legislativa consideran pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto, cuyos cambios pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras del SENADO.
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue: ARTÍCULO 61.- ... La Comisión, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar una estimación	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue: ARTÍCULO 61.- ... La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

fundamentada que determine el monto de los recursos federales requeridos para cumplir la política de subsidios.	el monto de recursos federales requeridos para cumplir la política de subsidios.
...	...
...	...
Artículo 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.	Artículo 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO	TRANSITORIO
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, la Minuta propone reformar los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, con el fin de facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) a que elaboren estimaciones anuales que determinen los recursos federales para cumplimentar la política de subsidios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

A continuación se enuncia la reforma que propone la Minuta y se compara con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
LEY DE VIVIENDA	
ARTÍCULO 61.- ... La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios. ...	ARTÍCULO 61.- ... La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...	...
...	...
ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de los senadores proponentes, la cual busca reconocer las facultades en materia de desarrollo urbano y agrario, asentamientos humanos, vivienda y urbanismo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), dado a que actualmente en la Ley de Vivienda, estas funciones las desempeña la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de homologar la Ley de Vivienda con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹ presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto, el cual establece responsabilidades específicas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; mediante la consolidación de una política unificada y congruente de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y vivienda, bajo la coordinación de la SEDATU.

Segunda.- En relación a la anterior consideración, ésta dictaminadora reafirma lo señalado en el Senado y puntualiza que el 02 de enero de 2013, debido a las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instancia encargada de la planificación, administración, coordinación y ejecución a nivel nacional de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, protección del acceso a la vivienda y el desarrollo urbano y rural de la población.

¹ Enfoque transversal (México Incluyente), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en : http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

De hecho la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 41, refiere las atribuciones de la SEDATU².

“Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y

e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_191216.pdf

III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en

coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos."

Derivado de lo anterior, se observa que en las fracciones I, XI, XIII, XIV y XV; la SEDATU encabeza el sector vivienda a nivel nacional y en orden de armonizar la Ley de Vivienda de conformidad con la creación de la Secretaría, es necesario adecuar las antiguas referencias a la Secretaría de Desarrollo Social.

Tercera.- Abundando en las facultades de la SEDATU, esta Comisión de Vivienda refiere que en el Reglamento Interior de la SEDATU³, en su artículo 16 se menciona

³ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en: http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf

que es competencia de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

“Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;

II. Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como la concertación con los sectores social y privado, en la ejecución de programas orientados al acceso de una vivienda digna, y a la ejecución de programas de apoyo en materia de infraestructura y servicios urbanos;

III. Impulsar y desarrollar programas de mejoramiento urbano con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios;

IV. Formular la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos, y proponerlas a las entidades federativas y a los municipios;

V. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;

VI. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano, con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de los centros de población;

VII. Promover el uso de sistemas y tecnologías de alta eficiencia energética en las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;

VIII. Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;

IX. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales, y

X. Mantener informadas a las delegaciones estatales de la Secretaría sobre los programas y presupuestos anuales aprobados en el ámbito de su competencia.”

Por otro lado, el artículo 23 del mismo reglamento establece que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, tiene como parte de sus atribuciones:

“Artículo 23.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la orientación general y estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación que corresponda de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;

II. Participar, en el ámbito del desarrollo urbano, suelo y vivienda, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda, así como del programa sectorial y los especiales que correspondan;

III. Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación, administración y gestión del desarrollo urbano; así como las capacidades en materia de obtención de suelo para la vivienda;

IV. Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias de las entidades federativas y municipales responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda;

V. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de planeación y desarrollo urbano, suelo, reservas territoriales y vivienda;

VI. Impulsar en coordinación con las entidades federativas y los municipios, acciones en materia de suelo, reservas territoriales y vivienda, formulando y suscribiendo para tales efectos, convenios de coordinación;

VII. Coadyuvar en la promoción y fomento, para la realización de programas y acciones de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado;

VIII. Apoyar en el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda para la población, con preeminencia de la del sector social;

IX. Diseñar, promover y apoyar programas y esquemas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, que propicien el acceso a la vivienda de la población rural;

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

X. Diseñar y administrar un sistema de información en materia de desarrollo urbano;

XI. Participar en la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales correspondientes;

XII. Diseñar, proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos en materia urbana y vivienda, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable del desarrollo urbano;

XIII. Promover la seguridad jurídica sobre la tenencia de vivienda, de propietarios y arrendatarios de la misma;

XIV. Coadyuvar en la promoción de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda, y

XV. Emitir opiniones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de establecer que sea SEDATU quien elabore anualmente la estimación sobre el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios; toda vez, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la normatividad de la SEDATU atribuyen la tarea de realizar la estimación de esos recursos federales de subsidio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Cuarta.- En acorde con la consideración anterior, la Comisión de Vivienda ve necesario modificar el artículo 61 de la Ley de Vivienda propuesto en la Minuta, debido a que en los mismos términos de la Ley Orgánica de la Administración

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Pública Federal, a SEDESOL no se le atribuyen las funciones de analizar estimaciones requeridas para cumplir con la política de subsidios vivienda; es decir, en términos generales, SEDESOL no tiene injerencia en temas de vivienda, dado a que la misma Ley se los concierne a SEDATU.

A continuación, se enlistan las funciones que desempeña SEDESOL de acuerdo a al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública⁴.

“Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento

⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_191216.pdf

propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y

XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

...

Por consiguiente, la Comisión de Vivienda indica que realiza modificación a la Minuta en el artículo 61 de la Ley de Vivienda; para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.	MINUTA DEL SENADO.	MODIFICACIÓN A LA MINUTA, CÁMARA DE DIPUTADOS.
LEY DE VIVIENDA.		
ARTÍCULO 61.- ...	ARTÍCULO 61.- ...	ARTÍCULO 61.- ...

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.	La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.	La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la <u>Comisión</u> deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.
...	...	...
...	...	...

Quinta.- Esta Comisión de Vivienda, informa que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por conducto de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, hizo llegar una opinión referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR, bajo los siguientes argumentos:

“Esta Secretaría de Estado comparte la visión del Legislador y considera que el espíritu de la propuesta de modificación hace correcta alusión a la

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

necesidad de actualizar diversas disposiciones que consideraban facultades propias de SEDESOL hasta antes de la Reforma a la LOAPF de 2014.

Derivado de dicha actualización y de las facultades establecidas en la recién aprobada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la reforma al Artículo 61 debe hacer alusión a SEDATU.

La propuesta de modificación a la ley de Vivienda debe actualizar las facultades y reconocer la importancia de SEDATU como coordinador de SECTOR, ya que la Ley de Vivienda (que data de 2006) no consideraba la existencia de una institución a nivel Secretaría encargada específicamente del tema de vivienda y desarrollo urbano, ni su papel como ente especializado y coordinador federal de las acciones de Gobierno Federal en dichas temáticas, otorgando en su momento un mayor peso a CONAVI.

Las modificaciones a la Ley de Vivienda deben alinearse a la recién modificada Ley General de Asentamientos Humanos, en la que se refuerza el papel de SEDATU como coordinador del tema de Vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento territorial a fin de asegurar el acceso a una vivienda adecuada, digna y decorosa, que integre ciudades compactas, incluyentes y sustentables.”

Sexta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 Constitucional; esta Comisión de Vivienda acuerda en aprobar con modificaciones la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda; enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 73 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61, segundo párrafo y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- ...

La Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Comisión** deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...

...

ARTÍCULO 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano**, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de marzo del 2017.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.

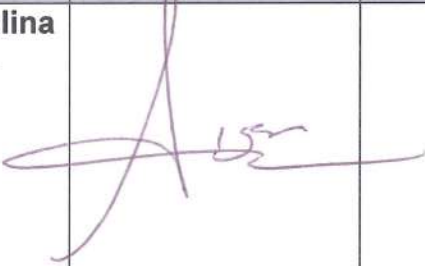
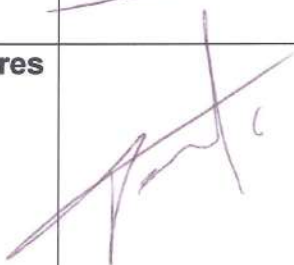


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú. PRI. Secretario.			

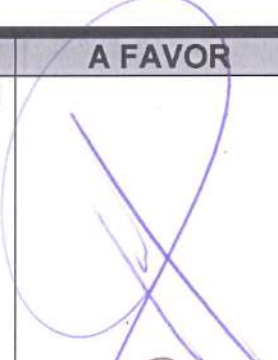
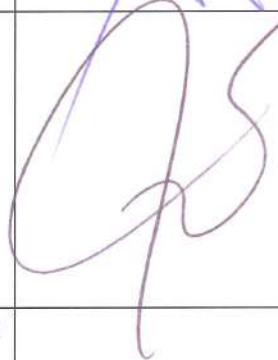
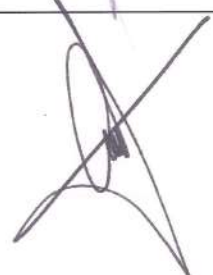


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán. PRD. Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			
	Dip. Abdies Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Karen Hurtado Arana. PRD. Integrante.			

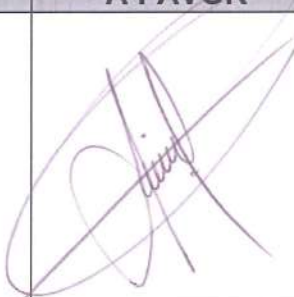


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PAN. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			

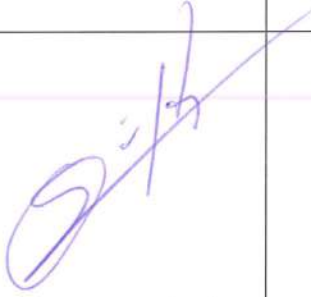


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. PRI. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta
Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73
de la Ley de Vivienda.

Exp. 4951. Of. D.G:P.L. 63-II-2-1310.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia. PRI. Integrante.			